



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CÓDIGO: 70 001 31 05 003
Carrera 16 No. 22–51, Torre Gentium Tercer Piso
Sincelejo – Sucre

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 80 TRÁMITE Y JUZGAMIENTO CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INCOADO POR FORNEL ESCOBAR ÁVILA CONTRA EL MUNICIPIO DE SINCELEJO SUCRE. RADICACIÓN No. 700013105002-2013-00608-00.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Sincelejo - Sucre, Treinta y Uno (31) de agosto del año dos mil veinte (2020).

Hora de Inicio: 10:42 A.M.
Hora de Finalización: 11:43 A.M.
No. CD: 1

CONSTANCIA: La audiencia estaba programada para las 10:30 am, no obstante, a lo anterior se inició a las 10:42 am, toda vez que el juzgado sostuvo dialogo por fuera de audiencia con las partes.

AUTORIZACIÓN DE LA GRABACIÓN: Art. 73 CPTSS, los Acuerdos del C.S. de la Jud acuerdo PCSJ2011567 del 05 de junio del 2020 y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 mediante los cuales se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en aras de evitar la propagación del Covid-19.

Abierto este acto público, para efectos del registro y constatar la presencia de las partes, se solicita a estas y a sus apoderados judiciales se identifiquen.

INTERVINIENTES:

Juez: NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS
Apoderado parte demandante: ALVARO YESID LEDESMA AGUAS.
Apoderado Demandada: IVAN PEREIRA ALVAREZ (Principal).

ACTUACIÓN PROCESAL SURTIDA: Audiencia del artículo 80 del CPTYSS.

AUTO DE INTERLOCUTORIO

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de nulidad elevada por el apoderado judicial del demandante FORNEL ESCOBAR ÁVILA, por las razones plasmadas en este proveído.

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

CONSTANCIA: El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición en subsidio apelación para lo cual el despacho hace un receso de 20 para resolver:

CONSTANCIA: Se deja constancia que se habilita la audiencia siendo las 11:47 am

AUTO INTERLOCUTORIO

El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto interlocutorio que denegó la nulidad propuesta por el demandante de la parte actora, y de conformidad con el numeral 6 del art 65 CPTS, **CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, toda vez que estamos en la etapa para proferir sentencia, para que sea resuelto por el honorable tribunal sala civil, familia, laboral del distrito judicial de Sincelejo.

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Como quiera que el apoderado de la parte demandante adicionó el recurso de apelación, y estando conforme a derecho, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER la adición del recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante.

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

No siendo más el objeto de la presente diligencia, la misma se termina siendo las 11: 53 am

La juez,

NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS

Firmado Por:

NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95c771936fdab88433340355caf1b79c23a0c1adaf7b3a2e7a99237c19bb
74d5

Documento generado en 06/09/2020 07:25:25 p.m.